



PERÚ

Ministerio
de SaludInstituto Nacional de
Salud del Niño - BreñaDecenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

R.D. N° 170 -2023-INSN-DG

RESOLUCION DIRECTORAL

Breña, 04 de Julio de 2023

VISTO:

La Nota Informativa N°351-OSG-INSN-23 de fecha 16 de Junio de 2023, con la cual la Oficina de Servicios Generales remite el Informe N°0516-23-UICL-OSG-INSN de la Jefatura de la Unidad de Ingeniería Clínica, que sustenta técnicamente la necesidad de aprobarse la estandarización del Servicio de Mantenimiento correctivo de equipo de rayos x para radiografía y fluroscopia (arco en c) del Instituto Nacional de Salud del Niño de la Marca ZIEHM, y el Informe N°079-OAJ-INSN-2023 remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica con Proveído N°196-OAJ-INSN-2023 de fecha 27 de Junio de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, y con Decreto Supremo N°344-2018-EF se aprueba su Reglamento, debiendo considerarse las modificaciones que correspondan;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225, señala que el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran, deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad;

Que, asimismo, el numeral 29.4 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N°344-2018-EF, establece que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia:

Que, el Numeral 7.1 de la Directiva N°004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la Contratación en la que se hace referencia a Determinada Marca o Tipo Particular", dispone que la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad. La citada Directiva, establece que los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización son: a) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados, b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad, o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;



PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de
Salud del Niño - Breña

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, en el Numeral 7.3 de la Directiva citada, señala que cuando en una contratación en particular el área usuaria considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado;

Que, la necesidad de proceder a la Estandarización del Servicio de Mantenimiento correctivo de equipo de rayos x para radiografía y fluroscopia (arco en c) del Instituto Nacional de Salud del Niño de la Marca ZIEHM, se encuentra sustentado con el Informe N°0516-23-UICL-OSG-INSN emitido por la Jefatura de la Unidad de Ingeniería Clínica, y remitido por la Oficina de Servicios Generales con Nota Informativa N°351-OSG-INSN-23, el cual sostiene que la estandarización del servicio resulta imprescindible para garantizar la funcionalidad y la operatividad del equipamiento preexistente, y reducir el riesgo de fallas que puedan poner en peligro la integridad de los usuarios.

Que, de acuerdo a lo sustentado con el Informe N°00516-23-UICL-OSG-INSN, el servicio de mantenimiento requiere el cambio de componentes principales, los cuales deben ser necesariamente de la misma marca del equipo, evitando aceptar componentes alternativos ajenos al fabricante del equipo a fin de asegurar que el sistema opere correctamente, debiendo asimismo el servicio ser prestado por personal que se encuentre certificado por el fabricante, acompañan al informe los términos de referencia del servicio requerido;

Que, el Numeral 7.4 de la Directiva, dispone que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria; advirtiendo que deberá aprobarse por escrito, mediante Resolución o instrumento que haga sus veces y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida la aprobación, asimismo en dicho documento debe indicarse el periodo de vigencia de la estandarización, precisándose que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto;

Que, con Informe N°079-OAJ-INSN-2023, remitido con Proveído N°196-OAJ-INSN-2023, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que puede proseguirse con el trámite para la emisión de la Resolución que apruebe la estandarización, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva N°004-2016-OSCE/CD;

Que, en virtud de lo sustentado por el área usuaria, lo dispuesto en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, con la visación de la Oficina Ejecutiva de Administración, la Oficina de Logística y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el proceso de estandarización para la contratación del Servicio de Mantenimiento correctivo de equipo de rayos x para radiografía y fluroscopia (arco en c) del Instituto Nacional de Salud del Niño de la Marca ZIEHM:

Equipo	Marca	Modelo	Serie N°
Arco en C	ZIEHM	VISSION FD VARIO 3D	91719



PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de
Salud del Niño - Breña

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Estandarización a que se refiere el artículo precedente es aprobada por un periodo de un (01) año, el cual podrá ser inferior, en caso varíen las condiciones que determinan la estandarización.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Salud del Niño.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE,

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO

M.C. JAIME AMADEO TASAYCO MUÑOZ
DIRECTOR GENERAL (e)
C.M.P. 18872 - R.N.E. 034554



JTM/ISCF/meo.

CC
OEA
OEI
OAJ
OSG